

# SPANISH TRANSLATION OF SOUTH DAKOTA VISITATION GUIDELINES GUIA DE VISITAS DE SOUTH DAKOTA

Translation by Dr. María Duyos  
February 2008

---

--- The Spanish translation of the South Dakota Visitation Guidelines is offered by the UJS as an aid for Spanish-speaking individuals. The translation has been provided by Dr. Maria A. Duyos. The South Dakota Visitation Guidelines as they appear in the Appendix to SDCL ch. 25-4A are controlling in the event there is any question as to the application or interpretation of the visitation guidelines.

- La traducción al español de la Guía de Visitas de South Dakota es ofrecida por el Sistema Judicial Unificado de South Dakota como una ayuda a los individuos que hablan el idioma español (hispanohablantes). La traducción ha sido proveída por la Dra. María A. Duyos. La Guía de Visitas de South Dakota tal y como aparece en el Apéndice al SDCL ch. 25-4A es la que controla en el evento de que haya alguna pregunta en la aplicación o interpretación de la guía para las visitas.

**Una poderosa causa de tensión, sufrimiento e inadaptación, en los hijos de divorciados, no es simplemente el divorcio en sí, pero el continuo conflicto entre los padres antes, durante y después del divorcio. Conflictos similares pueden ocurrir entre padres que jamás se casaron. Para reducir al mínimo el daño a sus hijos, los padres deberán estar de acuerdo en un convenio entre ellos que sea el que mejor conduzca a un frecuente y significativo contacto de los niños con ambos padres, con el menor conflicto posible. Cuando la madurez de los padres, la personalidad y su habilidad de comunicación son adecuadas, el arreglo ideal es determinar un tiempo prudencial, con el padre o la madre sin la custodia, mediante un aviso razonable, ya que esto provee la mayor flexibilidad. El mejor arreglo próximo lo constituye convenio detallado de visita hecho por los padres, para que el encaje en sus respectivas necesidades y, más importante, las necesidades de los hijos. Si los padres, sin embargo, no pudiesen llegar a un acuerdo, las siguientes pautas serán usadas, a menos que la Corte ordenase un programa diferente. Para la mayoría de los padres, estas pautas deberán ser consideradas solamente como una guía mínima en su interacción con los hijos.**

## **1. REGLAS GENERALES.**

**Los padres siempre deben evitar el expresarse en forma negativa acerca del uno o del otro y deben firmemente desalentar dicha conducta en los familiares y amistades. De hecho, los padres deben hablar en términos**

positivos, uno acerca del otro, en presencia de los hijos. Cada uno de ellos --el padre y la madre-- deberá alentar a los hijos para que respeten al otro padre. Los hijos jamás se usarán, por uno de los padres, para espiar o reportar acerca del otro. Las normas básicas de conducta y disciplina establecidas por el que de los dos tenga la custodia, constituirá la norma para ambos padres, así como para cualquier padrastro o madrastra y ser consistentemente obligatoria para todos, de manera que los hijos no reciban mensajes mixtos sobre la conducta apropiada.

Los hijos se beneficiarán con el contacto continuado con todos los parientes y amigos de ambos lados de las familias respectivas, a quienes ellos les profesen afecto. Dichas relaciones deberán ser protegidas y alentadas. Pero los parientes, como los padres, necesitan evitar críticas sobre cualesquiera de los padres en frente de los hijos. Los padres, asimismo, tendrán el deber de que los hijos mantengan lazos con ambos, los parientes paternos y maternos. En South Dakota, los abuelos tienen el derecho legal de visitas razonables con sus nietos, si esto fuese en el mejor interés de los últimos. Usualmente los hijos visitarán a sus parientes de parte del padre durante el tiempo que estén con el padre, y con los parientes de la madre durante el tiempo que estén con madre. Se recomienda a los padres que preparen un calendario anual, con fechas acordadas previamente, de manera que ambos padres, así como los hijos, sepan donde estarán dichos hijos durante el año próximo.

En los casos donde ambos padres residen en la misma comunidad al tiempo de la separación y, entonces, uno de los padres deja el área, cambiando así la norma establecida de visitas, la Corte considerará prorratar entre los padres los costos de viaje necesarios para facilitar las visitas con el padre o la madre sin la custodia. Al prorratar estos costos, la Corte considerará ciertos factores como las circunstancias económicas de los padres y las razones que determinaron el traslado.

**1.1 *Comunicación entre los padres.*** Los padres siempre deberán mantenerse al corriente, de las respectivas direcciones de su hogar y trabajo y de sus números de teléfono. Siempre que sea factible, todas las comunicaciones concernientes a los hijos serán conducidas entre los mismos padres en persona, o por teléfono, en las respectivas residencias y no en sus lugares de empleo.

**1.2 Reportes de los grados e información médica.** El padre o la madre que tenga la custodia de los hijos deberá proveer al otro los reportes de los grados y los avisos de la escuela al ser recibidos y deberán autorizar al padre o la madre sin la custodia para que en lo que concierne al menor, se comunique directamente con la guardería, la escuela y los médicos de los hijos y otros profesionales, sin la presencia del padre o la madre con la custodia. A menos que existan órdenes para proteger al menor de abuso, negligencia, crimen, el padre o la madre sin la custodia también será listado como un contacto de emergencia con la guardería, la escuela y todos los profesionales de salud. Cada padre o madre notificará inmediatamente al otro de cualquier emergencia médica o enfermedad seria de los hijos. El padre o madre con la custodia notificará, tan pronto sea razonablemente posible, al que no la tenga, de todos los eventos escolares o de otra índole (por ejemplo, iglesia o deportes) que envuelvan la participación de los padres. Si el niño está tomando medicinas, el padre o la madre con la custodia proveerá al que no la tiene, una cantidad suficiente de las mismas y las instrucciones adecuadas.

**1.3 Ropa para las visitas.** El padre o madre con la custodia de los hijos enviará con ellos un surtido apropiado de ropa, la cual será devuelta limpia (cuando sea razonablemente posible), con los niños, por el padre o madre sin la custodia. El padre o madre sin la custodia avisará, con la mayor anticipación posible, cualquier actividad especial de manera que la ropa adecuada perteneciente a los niños pueda ser enviada.

**1.4 Retención del sustento o visita.** Ni la visita ni el sustento de los hijos serán detenidos a causa del incumplimiento de cualesquiera de los padres con la orden de la Corte. Tan solo la Corte podrá sancionar la falta de cumplimiento. Los hijos tienen ambos derechos, el del sustento y el de la visita, ninguno de los cuales depende del otro. En otras palabras, no sustento no significa no visita, y no visita no significa no sustento. Si hay una violación de una orden, ya sea de visita o sustento, el remedio exclusivo es apelar a la Corte para que aplique las sanciones adecuadas.

**1.5 Ajustes en este programa de visitas.** Este programa será entendido como uno que impone requerimientos y responsabilidades específicas; sin embargo, cuando necesidades familiares, enfermedades o

compromisos razonables así lo requieran, se espera que los padres modifiquen justamente el programa de visitas. El padre o la madre que requiera la modificación deberá actuar de buena fé y notificarla con el mayor tiempo posible a tenor de las circunstancias.

**1.6 *Vacaciones del padre con la custodia.*** A menos que la orden de la Corte lo especifique en forma diferente o que exista otro acuerdo entre los padres, el que de los dos ostente la custodia tiene el derecho a unas vacaciones con los hijos por un período de tiempo razonable, usualmente igual al período de vacaciones que el padre sin la custodia tenga con los hijos. El que de los padres posea la custodia, deberá planear sus vacaciones durante el tiempo en que el otro no esté programado para pasar tiempo con los hijos.

**1.7 *Formas de seguro.*** El padre o la madre que tenga seguro médico para los hijos suplirá al otro con una tarjeta del seguro y, cuando sea aplicable le dará, también, las formas del seguro y una lista de los proveedores de cuidado médico aprobados o calificados HMO en el área donde el otro padre resida. El padre o la madre que lleve a los hijos a un médico, dentista, u otro proveedor no aprobado o calificado, excepto en una emergencia, pagará el costo adicional consecuentemente incurrido. Cuando se contemple un cambio en el seguro el cual requiera un cambio en los proveedores de cuidado médico y un niño sufre de una enfermedad crónica, los padres considerarán cuidadosamente que es más importante, esto es, que el niño permanezca con el proveedor original o aprovechar los beneficios económicos o médicos ofrecidos por el nuevo seguro. Cuando exista una obligación de pagar por gastos médicos, el padre o la madre responsable de esto será prontamente proveído con la cuenta por el otro. Los padres cooperarán en someter las cuentas a apropiada compañía de seguros. Después de esto, el padre o la madre responsable de pagar el balance de la cuenta hará directamente los arreglos necesarios con el proveedor de cuidados de salud e informará al otro de los arreglos efectuados. El reembolso recibido de la compañía de seguros será prontamente entregado al padre o la madre que haya pagado la cuenta por la cual se recibió el reembolso.

**1.8 *Disminución del sustento otorgado a los hijos.*** A menos que una orden de la Corte así lo provea, el sustento no será disminuido en ningún período en que los hijos estén con el padre o la madre sin la custodia.

(La ley de South Dakota permite la disminución del sustento. Véase SDCL 25-7-6.14. Sin embargo, ninguna disminución será efectuada a menos que exista una orden de la Corte autorizándola.)

**1.9 *Fallo de visita.*** Cuando eventos más allá del control de los padres ocurran, como enfermedad, previenen una visita programada, una fecha distinta de visita, fijada de mutuo acuerdo, sustituirá a la anterior, tan pronto como sea factible. Cada uno de los padres notificará con tiempo al otro cuando una visita en particular no sea posible efectuarse. Las visitas falladas no deberán acumularse sin razón.

**1.10 *Visitas - Una experiencia compartida.*** Excepto con infantes y adolescentes, usualmente tiene sentido para todos los el compartir el mismo programa. El tener a sus hermanos hermanas junto a ellos puede proveer un importante apoyo para los niños. Los infantes tienen necesidades especiales que pueden muy prevenir al padre o la madre de estar con ambos al mismo tiempo. Los adolescentes tienen necesidades especiales como la de envueltos con sus pares y por algún control en sus propias vidas que pueden colocarlos en programas diferentes a los de sus hermanos y hermanas menores. Porque es la intención de las visitas que sea una experiencia compartida entre hermanos y a menos que estas guías, una orden de la Corte, o circunstancias como la edad, enfermedad o un evento en particular sugieran de otro modo, todos los hijos deberán pasar tiempo juntos con el padre o la madre sin la custodia.

**1.11 *Comunicación telefónica.*** Las llamadas telefónicas entre el padre o la madre y el menor serán permitidas libremente a horas razonables y a expensas del padre o la madre que haya hecho la llamada. El padre o la madre con la custodia podrá llamar a los hijos a razonables cuando los mismos estén con el padre o la madre sin la custodia. Los hijos pueden, por supuesto, llamar a cualesquiera de los padres, pero a horas y frecuencias razonables, y con el costo a cargo del padre o la madre llamado si fuese una llamada de larga distancia. Durante vacaciones largas, el padre o la madre con quien el niño esté de vacaciones, deberá tenerlo disponible cada tres días para las comunicaciones telefónicas. En todo momento, el padre o la madre con quien el niño esté no rehusará contestar el teléfono o desconectarlo a los efectos de negar al otro padre o madre el contacto telefónico. Si

alguno de los padres usase un contestador, los mensajes dejados en dicha máquina para el niño serán contestados. Los padres deberán acordar un tiempo específico para las llamadas a los hijos a fin de que ellos estén disponibles. Uno de los padres podría desear proveer al niño con una tarjeta de llamadas telefónicas para facilitar la comunicación con dicho padre o madre.

**1.12 *Contacto por correo y correo electrónico.*** Los padres tienen un derecho sin restricciones de enviar tarjetas, cartas, paquetes y casetes auditivos y visuales o CDs a sus hijos. Los hijos también tienen el mismo derecho de enviar cosas a sus padres. Ninguno de los padres deberá interferir con este derecho. Uno de los padres podrá desear proveer al niño con sobres sellados y con la consiguiente dirección para que sean usados por dicho niño en su correspondencia con ese padre. Si el padre y el niño tienen ambos capacidad para el uso del Internet, la comunicación a través del correo electrónico deberá ser alentada y fomentada.

**1.13 *Privacidad de la residencia.*** Un padre o madre no podrá entrar en la residencia del otro excepto por invitación expresa del padre residente, aún cuando retenga un interés en la propiedad de la residencia del otro padre. En consecuencia, los hijos podrán ser recogidos y devueltos en la entrada frontal de la residencia apropiada. El padre o la madre que deje a los hijos no deberá dejar las premisas hasta que los hijos estén dentro salvaguardados. Los padres deberán abstenerse de visitas sorpresivas a la casa del otro. El tiempo de un padre o madre con sus hijos es suyo y el tiempo de los hijos con ese padre o madre es igualmente privado.

**1.14 *Consideraciones especiales para los adolescentes.*** Generalmente, estas guías se aplican tanto a adolescentes como a niños más jóvenes. De todas formas, dentro de lo razonable, los padres deberán considerar honesta y justamente los deseos de sus hijos adolescentes en cuanto a las visitas. Ninguno de los padres atentarán a su adolescente para que adopte, en cuanto a la visita, una decisión adversa a la del otro padre. Los adolescentes deberán explicar las razones de sus deseos directamente al padre o a la madre afectado, sin la intervención del otro.

**1.15 *Guarderías.*** Cuando los padres residen en la misma comunidad, deben usar idéntica guardería. Hasta donde sea posible los padres deberán depender el uno del otro para el cuidado de los hijos cuando uno de ellos no esté disponible.

**1.16 *Circunstancias especiales.***

**A. *Abuso infantil.*** Cuando el abuso del niño ha sido establecido en contra del padre o de la madre sin la custodia y un peligro continuado se demuestre que existe, todas las visitas deberán terminar o ser permitidas solamente bajo supervisión, dependiendo de las circunstancias. La intervención de la Corte es usualmente requerida en casos de abuso infantil, si cualquiera de los padres abusa del menor.

**B. *Abuso conyugal.*** Ser testigo de abuso conyugal tiene efectos emocionales detrimentes en los niños por un largo tiempo. Más aún, una persona que pierde el control y actúa impulsivamente con el cónyuge puede ser capaz de hacerlo igualmente con los niños. Dependiendo de la naturaleza del abuso conyugal así como del tiempo y las circunstancias de su ocurrencia, la Corte puede que el cónyuge abusador complete con éxito el asesoramiento apropiado antes de permitírsele que vuelva a tener tiempo con los hijos.

**C. *Abuso sustancial.*** Los hijos no deberán estar con un padre o una madre que esté abusando de sustancias.

**D. *Larga interrupción de contacto.*** En aquellas situaciones en que el padre o la madre sin la custodia no haya tenido una relación continuada con el niño, las visitas deberán comenzar con visitas cortas y una transición muy gradual a las visitas regidas por estas pautas.

**E. *Amenazas de secuestro.*** El padre o la madre sin la custodia que haya amenazado secuestrar o esconder a los niños carecerá de visitas o tendrá tan sólo visitas supervisadas.

**F. *Niño con alimentación mamaria.*** Hacer que forzosamente se deje de lactar al niño, así sea por alimentación mamaria o por biberón, durante el trastorno de la separación de los padres no es apropiado para la salud física o el bienestar emocional del niño. Hasta que la lactancia haya terminado sin ser forzada, un infante amamantado

deberá tener visitas solamente por unas pocas horas con el padre. Una madre no deberá usar el período de lactancia más allá la edad normal del destete como una forma de privar de la visita al padre.

**G. *Una nueva relación del padre o de la madre.*** Los padres deberán ser sensibles al peligro de exponer a sus hijos, con demasiada rapidez, a una nueva relación mientras que todavía estén ajustándose al trauma de la separación y el divorcio de ellos.

**H. *Días festivos y ceremonias nativo-americanas.*** Los padres deberán respetar la necesidad de los hijos de ser criados en su fé y de mantener sus herencias culturales y ambos deberán cooperar en sus visitas para lograr estos fines. Dichas metas no deberán ser usadas para privar de la visita al padre o a la madre sin la custodia.

**I. *Otras.*** La Corte considerará limitar o denegar las visitas o cambiar la custodia a los padres que demuestren negligencia, comportamiento impulsivo, inmoral, criminal, asaltante o conducta riesgosa con los hijos o en la presencia de los mismos.

## **2. VISITAS AL PADRE O A LA MADRE SIN LA CUSTODIA CUANDO LOS HIJOS SEAN MENORES DE CINCO AÑOS.**

**2.1 *Generalmente para los niños menores de cinco años.*** Infantes (niños menores de diez y ocho meses de edad) tienen una gran de contacto continuado con el que los cuida y quien los provee de un sentido de seguridad, alimentación y predictabilidad. Generalmente, las visitas durante la noche para infantes y los que empiezan a dar pasos, no son recomendables a menos que el padre o la sin la custodia esté muy unido al niño y esté personalmente capacitado para proveer cuidados primarios. Niños mayores de edad pre-escolar (tres a cinco) son capaces de tolerar limitadas separaciones del primario cuidador. Las siguientes guías para los niños menores de cinco años están diseñadas para tomar en cuenta desarrollos adelantados como base para el tiempo que pasen con el padre o la madre la custodia. Ya que los niños maduran a diferentes grados, éstas pueden ser ajustadas para encajar en las circunstancias individuales del menor. Estas guías pueden no ser aplicables a los padres que igualmente comparten las responsabilidades del cuidado del niño y cuyo niño esté igualmente unido a ambos padres. Sin embargo en la mayoría de las

situaciones, aquéllas en las que el padre o la madre con la custodia ha sido el principal cuidador y el padre o la madre sin la custodia ha mantenido relaciones continuadas con el menor, pero no ha compartido igualmente el cuidado el niño, las siguientes guías deberán aplicarse generalmente.

**2.2 *Infantes - Recién nacidos a seis meses.*** Planes alternos para los padres: (1) Tres, dos horas de visita por semana, con un día de fin de semana por seis horas; o (2) Tres, dos horas de visita por semana, con estancia de una noche en un fin de semana por un período no mayor de doce horas, si el menor no está siendo amamantado y el padre o la madre sin la custodia es capaz de proveerlo del cuidado primordial.

**2.3 *Infantes - De seis a diez y ocho meses.*** Planes alternos para los padres: (1) Tres, tres horas de visita por semana con un día de fin de semana por seis horas; o (2) Igual al (1) pero con estancia de una noche que no exceda de doce horas, si el menor no está siendo amamantado y el padre o madre sin la custodia es capaz de proveerlo del cuidado primordial; o (3) El menor pasa tiempo en hogares alternos, pero pasa significativamente más tiempo en uno de ellos y no más de dos estancias nocturnas de doce horas por semana en el otro. Este arreglo deberá ser considerado solamente para niños maduros y adaptables, así como padres muy cooperativos.

**2.4 *Niños que comienzan a dar sus primeros pasos - De diez y ocho a treinta y seis meses.*** Planes alternos para los padres: (1) El padre o la madre sin la custodia puede tener al niño hasta tres veces semanalmente por pocas horas en cada visita, en un previsible programa; o (2) Igual al (1) pero con estancia de una por semana; o (3) El menor pasa tiempo en hogares alternos, pero con mayor tiempo en uno que en el otro con dos o tres estancias nocturnas espaciadas regularmente durante la semana. Este arreglo requiere un niño que sea adaptable y padres cooperativos.

**2.5 *Niños pre-escolares - De tres a cinco años de edad.*** Planes alternos para los padres: (1) Una estancia nocturna (esto es, del sábado por la mañana al domingo por la noche) en fines de semana alternos una visita a media semana, al término de la cual el menor será retornado al hogar del padre o la madre con la custodia por lo menos media hora antes de la hora de dormir; o (2) Dos o tres noches en un hogar,

espaciadas a lo largo de la semana, y el tiempo que quede en el otro hogar. Adicionalmente, para los niños pre-escolares, una vacación de no más de dos semanas con el padre o la madre sin la custodia.

**2.6 Niños en guarderías.** En las familias en que el niño ha estado en guarderías antes de la separación de los padres, el menor puede ser capaz de tolerar visitas flexibles anticipadamente porque el niño está más acostumbrado a la separación de ambos padres. El padre o la madre sin la custodia que ejercite el derecho a la visita de un niño menor de cinco años no deberá durante dicha visita dejar al mismo con una niñera o en una guardería. Si el padre o la madre sin la custodia no puede estar personalmente con el niño, éste deberá ser retornado al que tiene la custodia. Visitas por corto tiempo con familiares pueden ser apropiadas, si éstos no están meramente sirviendo como niñeras.

**2.7 Días festivos.** Para los niños que empiezan a dar sus primeros pasos y para los de edad pre-escolar, cuando los padres viven en la misma comunidad o en comunidades cercanas, dichos padres deben alternar cada año la Nochebuena y el Día de Navidad, de manera que los niños pasen tiempos iguales con cada uno de ellos durante este período festivo. Otros importantes días festivos también deben ser divididos entre los padres.

### **3. VISITAS AL PADRE O A LA MADRE SIN CUSTODIA CUANDO LOS HIJOS SEAN MAYORES DE CINCO AÑOS Y LOS PADRES RESIDAN A NO MAS DE 200 MILLAS DE SEPARACION.**

**3.1 Fines de semana.** Fines de semana alternos desde el viernes a las 5:30 p.m. hasta el domingo a la 7:00 p.m.; las horas de comienzo y fin pueden ser cambiadas para encajar en los horarios de los padres. O un período de tiempo equivalente si el padre o la madre sin la custodia no está disponible en los fines de semana y el niño no pierda la escuela. En adición, si el tiempo y la distancia lo permiten, una o dos visitas a media semana de dos a tres horas. Todo el transporte de estas visitas de media semana es la responsabilidad del padre o de la madre sin la custodia.

**3.2 El día de las madres - El día de los padres.** Los fines de semana alternos serán transferidos, cambiados o arreglados, para que los niños

estén con su madre cada fin de semana del *Día de las madres* y con el padre cada fin de semana del *Día de los padres*. Los conflictos entre estos fines de semana especiales y las visitas regulares serán resueltos de acuerdo con lo estipulado en el Párrafo 1.9.

**3.3 *Visita veraniega.*** Una mitad de la vacación escolar veraniega. A opción del padre o de la madre sin la custodia, el tiempo puede ser consecutivo o dividido en dos bloques de tiempo. Si un niño asiste a la escuela de verano y es imposible para el padre o la madre sin la custodia programar esta visita a otro tiempo que no sea durante la escuela de verano, el padre o la madre sin la custodia puede elegir el tiempo cuando el menor esté en la escuela de verano y a la sesión de dicha escuela de verano del niño o a una sesión equivalente de la escuela de verano en la comunidad del padre o de la madre sin la custodia.

**3.4 *Vacaciones de invierno (Navidades).*** Una mitad de la vacación escolar de invierno, un período que comienza la noche en que el niño es soltado de la escuela y continúa hasta la noche anterior del día en el cual el niño retornará a la escuela. Si los padres no pueden ponerse de acuerdo con la división de este período, el que no tenga la custodia tendrá la primera parte en años pares. Días festivos, como las Navidades, son extremadamente importantes como tiempos compartidos de disfrute, tradiciones familiares y significado. Las familias que viven en la misma o cercana comunidad deben buscar formas para que los niños pasen parte de cada festividad importante en ambos hogares. Si los padres no pueden encontrar un arreglo compartido para las Navidades y ellos viven en la misma o en comunidades cercanas, en aquellos años en que las Navidades no caigan en la semana de uno de los padres, ese padre o debe tener desde las 2:00 p.m. hasta las 9:00 p.m. del *Día de Navidad*.

**3.5 *Días festivos.*** Los padres alternarán los siguientes fines de semana festivos: Pascua de Resurrección, Día Conmemorativo, de Julio, Día del Trabajo y Día de Dar Gracias. El Día de Dar Gracias comenzará el miércoles por la noche y terminará el domingo por la noche; los fines de semanas correspondientes al Día Conmemorativo y al Día del Trabajo comenzarán el viernes y terminarán lunes por la noche; el fin de semana de la Pascua de Resurrección comenzará el jueves por la noche y terminará el domingo por la noche; el Cuatro de

**Julio, cuando no caiga en un fin de semana, incluirá el fin de semana más cercano a dicha fecha. Los fines de semana festivos comienzan a las 5:30 p.m. y terminan a las 7:00 p.m. en los días apropiados.**

**3.6 *Cumpleaños de los niños.*** Al igual que en los días festivos, el día del cumpleaños de un niño se alternará anualmente entre los padres. Si el cumpleaños cae en un fin de semana, será extendido al día de dicha semana completo y cualquier conflicto resultante con la visita regular será resuelto de acuerdo con lo estipulado en el Párrafo 1.9. Si el cumpleaños cae en un día de semana, será celebrado de 5:00 p.m. a 8:00 p.m. (o tanto de ese período como el padre o la madre sin la custodia elija usar).

**3.7 *Cumpleaños de los padres.*** Los niños deben pasar el día con el padre o la madre que esté celebrando su cumpleaños, a menos que interfiera con el programa del padre o de la madre sin la custodia durante un día festivo o de vacaciones.

**3.8 *Conflictos entre fines de semana regulares y festivos.*** Cuando hay un conflicto entre un fin de semana festivo y uno de visita regular, el día festivo toma preferencia. Entonces, si el padre o la madre sin la custodia pierde un fin de semana regular porque es el día festivo del padre o de la madre con la custodia, el programa regular de visita alterno resumirá seguidamente del día festivo. Si el padre o la madre sin la custodia recibe dos fines de semanas consecutivos a causa de un día festivo, el programa regular de visita alterno resumirá el fin de semana siguiente con el padre o la madre con la custodia. Los padres deberán hacer uso de los fines de semana perdidos como resultado de conflictos por los días festivos.

**3.9 *Visitas antes y durante las vacaciones.*** El padre o la madre con la custodia tendrá, con los niños, el fin de semana anterior al comienzo del período de visita extendido del verano con el padre o la madre sin la custodia, a pesar de a quien le corresponda el mencionado fin de semana. Similarmente, el programa del fin de semana alterno con el padre o la madre sin la custodia, se resumirá el segundo fin de semana después de cada período de visita extendido del verano. Cualquier visita de fin de semana durante el período de vacaciones del verano que no se haya cumplido no será reemplazada. Durante cualquier visita del verano extendida por más de tres semanas consecutivas, será

el deber del padre o la madre sin la custodia acomodar, en un tiempo mutuamente conveniente, una visita por un período continuado de cuarenta y ocho horas para el padre o la madre con la custodia, a menos que sea impracticable a causa de la distancia.

**3.10 *Aviso de visita cancelada.*** Cuando sea posible, el padre o la madre sin la custodia avisará, con un mínimo de tres días de anticipación, de su intento de no ejercitar todo o parte de la visita programada. Cuando ese aviso no sea factible, el tiempo máximo permisible por las circunstancias para dicho aviso y la razón para ello, le proveerán a la otra parte. El padre o la madre con la custodia dará el mismo tipo de aviso cuando los eventos, más allá de su control, hagan la cancelación o modificación necesarias para la visita programada. Si el padre o la madre con la custodia cancela o modifica el tiempo del niño con el padre o la madre sin la custodia porque el menor tiene un conflicto de planes, se le deberá dar al padre o a la madre sin la custodia la oportunidad de llevar al niño al evento o a la cita planeada.

**3.11 *Recogida y devolución de los hijos.*** Cuando los padres vivan en la misma comunidad, la responsabilidad de recoger y retornar a los hijos deberá ser compartida. Usualmente el padre o la madre sin la custodia recogerá a los niños y el padre o la madre con la custodia los devolverá a la residencia correspondiente. La persona recoja o devuelva a los niños durante el período de visitas tendrá la obligación de ser puntual, llegando a la hora acordada, no substancialmente más temprano o más tarde. Repetidas, injustificables violaciones de esta estipulación pueden someter al infractor a sanciones de la Corte.

**3.12 *Visitas adicionales.*** El tiempo de los niños con el padre o la madre sin la custodia deberá ser liberal y flexible. Para la mayoría de los padres, estas guías deberán ser consideradas solamente como mínimas y no implican impedir que los padres arriben a un acuerdo de tiempo razonable compartido con los hijos y en el mejor interés de dichos hijos en cualquier tiempo dado.

**4. VISITAS AL PADRE O A LA MADRE SIN LA CUSTODIA CUANDO LOS HIJOS TENGAN MAS DE CINCO AÑOS Y LOS PADRES RESIDAN A UNA DISTANCIA MAYOR DE 200 MILLAS DE SEPARACION.**

**4.1 *Visitas extendidas.*** Todas menos el período de las tres semanas de las vacaciones escolares de verano y en una base alterna, vacaciones escolares del invierno (Navidades) y el período de vacaciones escolares en la primavera.

**4.2 *Prioridad de las visitas del verano.*** Las visitas del verano con el padre o la madre sin la custodia tienen precedencia sobre las actividades (como deportes), cuando las visitas no puedan ser razonablemente programadas alrededor de dichos eventos. Sin embargo, el padre o la madre sin la custodia que sea consciente podrá enrolar a menudo al menor en la misma o similar actividad en la comunidad del padre o de la madre sin la custodia.

**4.3 *Aviso.*** Por lo menos con sesenta días de anticipación un aviso escrito deberá darse por el padre o la madre sin la custodia, de la fecha para comenzar la visita veraniega extendida, a los efectos que los medios de transporte más eficientes puedan ser obtenidos y los padres y los niños puedan arreglar sus programas. El fallo de dar aviso con el preciso número de días de anticipación no le da al padre o a la madre sin la custodia el derecho a denegar la visita.

**4.4 *Visitas adicionales.*** Donde la distancia y las finanzas así lo permitan, visitas adicionales, tales como durante fines de semana festivos o eventos especiales, son alentadas. Cuando el padre o madre sin la custodia esté en el área donde los hijos residan, o los menores estén en el área donde el padre o la madre sin la custodia radique, visitas liberales serán acomodadas. Porque el padre o la madre sin la custodia no obtiene tiempo semanal con los hijos, los pueden faltar a la escuela para pasar tiempo con el susodicho padre o madre, siempre y cuando esto no deteriore substancialmente el progreso escolástico de los menores.